



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2017, adoptó el siguiente

ACUERDO:

"PUNTO ÚNICO. EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO ANTIGUO (PECA) Y 22 DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO TRADICIONAL (PECT).

1.- En un escrito de fecha 15 de julio de 2016, el Concejal Delegado de Urbanismo puso de manifiesto el gran número de actividades recreativas y de pública concurrencia que, actualmente, se concentra en determinadas calles del Casco Antiguo y del Centro Tradicional, a fin de proponer la modificación de los artículos 48 del Plan Especial del Casco Antiguo (PECA) y 22 del Plan Especial del Centro Tradicional (PECT), al objeto de llevar a cabo una nueva regulación encaminada a minimizar, en lo posible, las molestias que tal concentración puede suponer, sobre todo para los vecinos.

Con fecha 26 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó encomendar a los servicios técnicos municipales el estudio, la redacción y propuesta de la modificación, y la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de construcción de edificaciones, ampliación de las existentes, o de acondicionamiento para el cambio de actividad, destinadas a la implantación o ampliación de cafés-teatro; cafés-concierto; cafés-cantante; salas de fiesta; discotecas; salas de baile; pubs; salón-lounge, restaurantes, bares, cafeterías y salones, con música; casinos; salones de máquinas de azar; bingos y otros locales de reunión con ambientación o amenización musical.

El anuncio de suspensión de licencias se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7857, de fecha 24 de agosto de 2016.

2.- Los Servicios Municipales de la Oficina del Plan General y de Planeamiento han elaborado el documento inicial estratégico (DIE) y una propuesta de modificación de los artículos 48 del Plan Especial del Casco Antiguo y 22 del Plan Especial del Centro Tradicional, para su tramitación y aprobación, de conformidad con cuanto establecen los artículos 50 y

siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Dado que se trata de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, es de aplicación cuanto establece el artículo 48 de la LOTUP, referente al órgano promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental territorial. En particular, tal y como establece el párrafo c) del precepto: *“el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental”*.

3.- El objetivo fundamental de la modificación es evitar que se incremente el número de locales susceptibles de generar molestias o que se extiendan por el resto del Casco Antiguo y del Centro Tradicional, con la finalidad de impedir que se acentúen o se amplíen las molestias actuales a la totalidad del ámbito regulado por sus respectivos Planes Especiales. En última instancia, se trata de mantener como mínimo el actual nivel de compatibilidad entre el uso residencial y las actividades recreativas y de ocio, evitando que se produzca un incremento de los efectos acumulativos que provoca la excesiva concentración de locales de este tipo en esta zona concreta de la ciudad.

Se intenta garantizar que las nuevas aperturas tengan lugar de una forma ordenada y sostenible, estableciendo, además del parámetro de distancia mínima que ya figura en la normativa del plan, un nuevo parámetro de densidad máxima referido a locales del mismo tipo, a partir del cual no se permita implantar más locales, y un tercero, sobre las dimensiones mínimas que han de reunir.

Se propone, además, redelimitar la actual AS del Casco Antiguo, para extenderla a la totalidad de la calle de San Isidro, a la Plaça de Sant Cristòfol, calle de Zaragoza y calle de Nelson Mandela, y hacerla extensiva a la zona contigua del Centro Tradicional, en concreto, a las calles del Médico Pascual Pérez, del Teatro y del Duque de Zaragoza, de San Ildefonso y del Tío Cuc y, en sentido perpendicular a éstas, en las calles de Tomás López Torregrossa, Avenida de la Constitución, y de Castaños.

A fin de evitar confusiones con la ZAS que regula la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de Contaminación Acústica, se ha modificado la denominación de la AAS, contenida en el artículo 48 del PECA, por la de AS -área saturada-, expresión que se considera más adecuada, en cuanto referida específicamente a restringir la proliferación de un tipo determinado de locales, sin adoptar más medidas.

La modificación trata de evitar, por último, las áreas monofuncionales desde el punto de vista de la actividad terciaria, propiciando una mayor mezcla de usos para alcanzar una

deseable complejidad de funciones en áreas centrales de la ciudad, objetivo esencial para un adecuado equilibrio urbanístico. Es decir, se pretende facilitar la introducción de nuevas actividades, que contribuyan a la diversificación de usos en el ámbito de ambos planes especiales.

4.- Consta en el expediente el informe ambiental y territorial estratégico regulado en el artículo 51.2.b) de la LOTUP, emitido por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII, que las modificaciones propuestas no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio. Ello implica la procedencia de la tramitación simplificada del plan conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LOTUP.

Tal y como establece el artículo 57 de la LOTUP, tras la comunicación del informe ambiental, territorial y estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo -el Pleno de la Corporación-, se someterá el expediente a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días, asegurando las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2), también de la LOTUP.

Durante el mismo plazo de información pública, se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas.

5.- De conformidad con cuanto establece el artículo 64.3 y 4 de la LOTUP, tras la exposición al público del presente acuerdo, se reanudará la suspensión de licencias acordada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de julio de 2016 -publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7857, de fecha 24 de agosto de 2016-, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

6.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Abrir un periodo de información pública durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante anuncios en el DOGV y en prensa escrita de gran difusión, y poner a disposición del público la documentación que integra el expediente **DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO ANTIGUO (PECA) Y 22 DEL PLAN**

ESPECIAL DEL CENTRO TRADICIONAL (PECT); los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Durante esta fase, y durante el plazo indicado, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

La documentación podrá examinarse en las dependencias de la Oficina de Información Urbanística, sita en la Plaza del Ayuntamiento , nº5, en días hábiles y en horario de oficina, y en la página web <http://www.alicante.es>.

Tras la exposición al público del presente acuerdo, se reanudará la suspensión de licencias acordada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de julio de 2016 -publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7857, de fecha 24 de agosto de 2016-, hasta que se complete el plazo de dos años máximo, con la misma extensión y en el mismo ámbito, sin perjuicio de cuanto se dice en el párrafo siguiente.

En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa accidental, en Alicante, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.

La Alcaldesa accidental



Eva Montesinos Mas



La Concejala-Secretaria



Sofia Morales Garrido